

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA FORMALIZAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS ARMANDO DIAZ, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, JESÚS OMAR CASTRO COTA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica que requiere el desarrollo de la educación y celebra este convenio en términos de los artículos 9o, 10,14, 25, y 29 de la Ley General de Educación y 3o, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- 1.2 Que su titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su reglamento interior.
- 1.3 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el objetivo 14, primer párrafo, el actual Gobierno tiene como prioridad ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, buscando que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional. Igualmente se buscará que dichas instituciones consoliden grupos de investigación capaces de generar conocimientos de vanguardia que sean útiles para generar desarrollo económico con justicia y equidad, y que, las instituciones de educación superior buscaran fortalecer la identidad de México como nación, enriqueciendo y ampliando las culturas que la nutren con la aportaciones de todos los países.
- 1.4 Que para ello, el Plan de referencia es su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, 3.3, Transparencia educativa, Objetivo 14, estrategia 14.4, segundo párrafo, busca elevar la pertinencia de la educación superior y potenciar su impacto en el desarrollo regional y nacional. Para lograrlo, es preciso fortalecer los mecanismos de planeación de la educación superior. En esta tarea será necesario considerar, entre otros aspectos, las condiciones socioeconómicas,



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

las aspiraciones y expectativas de los sectores sociales, así como las necesidades actuales y futuras de las economías regionales para configurar los perfiles de egreso y carreras a impartir. Será necesario además conformar cuerpos académicos con el perfil adecuado a la oferta educativa. De esta manera, el tránsito hacia la vida profesional será más sencillo y fructífero para los egresados y producirá mayores beneficios para su comunidad.

- I.5. Que el mismo Plan, dentro del Eje 3, mencionado, en su estrategia 14.5, segundo párrafo, establece que la educación superior contará con mecanismos estatales y nacionales de planeación, coordinación y gestión capaces de responder de manera integral a sus demandas de desarrollo y consolidación. Será necesario crear nuevas instancias colegiadas que permitan articular y conducir más eficientemente este sistema y propiciar la acción coordinada de las diferentes instituciones, así como asegurar el financiamiento adecuado y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- I.6. Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, dentro de sus estrategias y líneas de acción, acerca de la Educación Superior, establece en el numeral 2.12, que la actual administración tiene como objetivo aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa, a través de:
- Contribuir a fortalecer la educación superior en cada entidad federativa, de acuerdo con las prioridades establecidas por sus planes de desarrollo.
 - Establecer incentivos para diversificar la oferta de educación superior y articularla con las necesidades de desarrollo estatal y regional.
 - Fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad, asignando prioridad a las entidades federativas y regiones con los índices de cobertura más bajos.

I.7. Que atendiendo a los estudios de factibilidad presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA SECRETARÍA", autorizo la creación de "EL INSTITUTO" mediante el oficio número 103/2005-567 del 6 de octubre de 2005.

I.8. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Argentina número 28, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, México, Distrito Federal.

II DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que en atención las negociaciones celebradas con "LA SECRETARÍA", a iniciativa de el Gobierno del Estado, el H. Congreso de Baja California Sur creó el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé mediante Decreto número 1551, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 43, de fecha 03 de agosto de 2005, que se encuentra operando desde el 10 de agosto de 2005 hasta la fecha.



- II.2. Que de acuerdo a la fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y con base al diagnóstico en el renglón educativo, el Gobernador del Estado puede promover el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los Programas Regionales de Desarrollo.
- II.3. Que en términos de la fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- II.4. Que quienes suscriben el presente convenio están facultados para ello, tal como lo señala la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, artículo 79 fracciones XXIX y XLII; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 1, 2, 3 y 20 fracciones I, II, III VIII XVI, así como la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, artículo 7° fracción VII, artículo 12 fracción XV y artículo 13 fracción VIII.
- II.5. Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario contar con el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, como un Organismo Descentralizado de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de conformidad con los estudios de factibilidad realizados para formalizar la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, con sede en el Municipio del mismo nombre, en lo sucesivo **"EL INSTITUTO"** a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a realizar las acciones necesarias para que la existencia jurídica y operación de **"EL INSTITUTO"**, como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional, se apegue a lo establecido en el presente convenio.

El órgano de Gobierno de **"EL INSTITUTO"** es una Junta Directiva integrada por:

- A. Dos representantes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, designados por el Ejecutivo Estatal uno de los cuales la presidirá.



- B. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública.

A invitación del Gobernador del Estado:

- C. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación.
- D. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique "EL INSTITUTO", que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos, y

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- E. Un Comisario, quien será el representante de la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

TERCERA. Las partes convienen:

- I. Que el Director General de "EL INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
3. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" ó en áreas afines;
4. Tener experiencia académica y profesional;
5. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
6. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.



- II. Que él (los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General de "EL INSTITUTO".

Para ser Subdirector se requiere:

1. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines;
2. Tener experiencia académica y profesional, y
3. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

CUARTA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que la creación de extensiones en *EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ*, queda prohibida cualquiera que sea la justificación.

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará al patrimonio de "EL INSTITUTO" el predio requerido para la edificación del mismo, libre de todo gravamen, con sede en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas, ubicado en la zona urbana para instalaciones académicas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEXTA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción y equipamiento de los espacios educativos que requiera "EL INSTITUTO", las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obra que aprueben ambas partes, y por conducto del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará lo necesario para el equipamiento especializado que requiera "EL INSTITUTO", con el propósito de atender los programas educativos que este impartirá.

OCTAVA. El mantenimiento de las instalaciones y equipo de "EL INSTITUTO" serán con cargo al presupuesto de egresos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".



NOVENA. "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de **"EL INSTITUTO"** que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar el otro 50% para integrar el 100% del presupuesto total, además a revertir a **"EL INSTITUTO"** los ingresos que obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado para el **"EL INSTITUTO"**, objeto de este convenio, resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de **"LA SECRETARÍA"**, de características semejantes, esta dará cumplimiento a la obligación a que se refieren los párrafos anteriores, aportando el 50% del gasto anual aprobado. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización y de la Dirección General de Personal de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **"EL INSTITUTO"** estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

DÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de Acuerdos de Concertación de Acciones entre **"EL INSTITUTO"** y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

Los ingresos propios que **"EL INSTITUTO"** obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha Institución Educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni de **"LA SECRETARÍA"** ni de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**; **"EL INSTITUTO"** podrá ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias, mediante autorización de la Junta Directiva a propuesta del Director General.



Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. Los planes y programas de estudio que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas que se determine aplicar, deberán garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca se cumplan. Los planes, programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO", no quedan comprendidos en este convenio.

DÉCIMA TERCERA. "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARÍA", en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.



DÉCIMA CUARTA. Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARÍA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. De "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.

- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".
- 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones de "LA SECRETARÍA", de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado.
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO".
- 1.5 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.6 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
- 1.8 Coordinar y concertar con "EL INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.
- 1.9 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
- 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio.
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL INSTITUTO".

2. De ambas partes:

A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que "EL INSTITUTO" desarrolle las acciones siguientes:

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARÍA".
- 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARÍA" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los resultados de las evaluaciones de "EL INSTITUTO".
- 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.



- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Dar la información que "LA SECRETARÍA" requiera, para el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARÍA".
- 2.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARÍA".
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.



DÉCIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento jurídico, a efecto de que "EL INSTITUTO" cumpla con la mayor eficacia sus actividades académicas.

DÉCIMA SEXTA. Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no este expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II Por decisión de cualquiera de las partes, notificado a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha de terminación continúen normalmente sus estudios, hasta la conclusión de los mismos. Así como también los programas que se hayan iniciado dentro de la vigencia de este instrumento jurídico.

Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, por sextuplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 15 días del mes de mayo de 2008.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**



JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO**